

DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 2 DE MARZO DE 1827.

San Absalon mártir y S. Simplicio.

Sale el sol á las 6 y 26 minutos y se pone á las 5 y 34 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Junta de Aranceles sobre el modo como han de cobrar los partícipes en los derechos la parte que les toque en los géneros de entrada.

He dado cuenta al REY N. Sr. de cuanto la Junta de Aranceles manifiesta en 10 de noviembre último acerca de las dudas que en el arreglo y redacción del arancel de salida se le han ofrecido, sobre si se han de separar ó no del único derecho establecido los de los partícipes que se refundieron en este en el arancel de entrada ya publicado; y asimismo he dado cuenta del medio que la Junta propone para indemnizar á aquellos de lo que les corresponde, atendida la rebaja que se hizo en los derechos de entrada, y á la que convenga hacer en los de salida en beneficio de la espedita y ventajosa extracción de los géneros y efectos de la industria del Reino, que se impediría con la traba de los crecidos derechos que hasta aquí adendan por el arancel de salida vigente: y enterado de todo S. M., y teniendo en consideración así la notable rebaja de derechos que se ha concedido al comercio de introducción del extranjero por el nuevo arancel de entra-

da, como la conveniencia de moderar los de salida, de modo que se facilite el movimiento comercial de los objetos de producción é industria del Reino, se ha servido resolver: 1.º Que el 15 y 25 por 100 señalados en el arancel de entrada á los géneros extranjeros de introducción, son el derecho que pertenece exclusivamente á la Real Hacienda, como compuesto de los derechos de rentas generales ó aduanas, internación, habilitación, nivelación, subvención, consolidación, almirantazgo, alcaldía, marchamo y reemplazo, que todos son derechos verdaderamente Reales, y en este concepto indivisibles entre partícipes. 2.º Que por esta razón se exijan por separado, además del único derecho, los de consulado antiguo y moderno, aplicado por Reales órdenes á objetos que nunca han gravitado inmediatamente sobre los fondos del Erario: el derecho de Balanza, que es un arbitrio que tiene aplicaciones especiales, y nunca entró en la masa común de los derechos, observándose en su cobranza el método que está prescrito; y el derecho de almacenaje donde no se cobre en subrogación del de alcaldía ó de otro derecho Real, por lo cual se deba entender refundido en el único derecho del arancel; quedando también subsistentes aquellos arbitrios que con el nombre de almacenaje adeudan las mercaderías por el alquiler ó uso de los almacenes ó piezas en que se depositan y custodian en las aduanas conforme á reglamento, deban ó no tener aplicación á la conservación, reparo y servicio de los mismos almacenes. 3.º Que se exijan por separado los arbitrios puramente locales que están concedidos para objetos de necesidad, utilidad ú ornato de los respectivos pueblos. 4.º Que en la cobranza y entrega de productos del derecho de consulados, que se considera co-

mo ar
creto
se obs
trega
respect
dad de
titud c
cion.
se han
de la
haya
el tod
pectos
y loca
la dis
Madri

E
ses y
pues
Fran
Apre
la R
milit
vidu
dado
capi
car
Vol
la
dos
po

3
mo arbitrio, se observe lo dispuesto en el Real decreto de 26 de enero de 1818; y las mismas reglas se observarán puntualmente en la percepción y entrega de los productos de los arbitrios locales, y con respecto á acreditarse por los partícipes la legitimidad de su título, el motivo de su imposición, la recedad de su inversión, y la necesidad de su continuación. 5.º Que para que los derechos y arbitrios que se han de cobrar por separado no destruyan el efecto de la unidad de derechos que conviene conservar, no haya mas que un solo adeudo, comprendiéndose en él todo lo que el comercio paga por los distintos respectos de derechos Reales y de arbitrios particulares y locales, y haciéndose despues por las contadurías la distribución de su importe. De Real orden &c.
Madrid 12 de enero de 1827.—Luis Lopez Ballesteros.
(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 22 de enero.

NECROLOGIA.

El día 6 del corriente, á los 76 años, 10 meses y dos dias de edad, falleció en esta corte, despues de siete dias de enfermedad, el Escmo. Sr. D. Francisco Ramon de Eguía y Letona, conde del Real Aprecio, consejero de Estado, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de las militares de S. Hermenegildo y S. Fernando, individuo nato de la asamblea de esta, caballero comendador de la Orden Real de S. Luis de Francia, y capitán general de los Reales ejércitos. Empezó su carrera de capitán en el regimiento de infantería Voluntarios extranjeros en 25 de mayo de 1767, y la continuó por el orden de rigurosa escala en todos sus ascensos hasta ser nombrado mariscal de campo en 4 de setiembre de 1795. Obtuvo el gobierno

4
político y militar de Jaca en 5 de diciembre de 1797, y fue electo segundo comandante general del reino de Aragon, y presidente de su Real audiencia en 26 de junio de 1800. Se le promovió á teniente general en 5 de octubre de 1802, y á consejero de la clase de generales en el Supremo de la Guerra en 20 de mayo de 1803: á inspector general de infantería en 4 de mayo de 1809. Fue electo Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 3 de febrero de 1810: decano de su Supremo Consejo en 20 de mayo de dicho año: consejero de Estado en 21 del mismo: capitán general de Castilla la Nueva, y gobernador político y militar de Madrid en 4 de mayo de 1814: Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra segunda vez en 29 del mismo mes y año, despues de haber puesto en ejecución el célebre decreto de aquella fecha, destruyendo con las solas armas de su política la obra del desorden y de la intriga, la Constitución de Cádiz, y allanando el paso al Monarca, en la integridad de todos sus derechos, en su regreso á la corte, habiendo vuelto á ser elegido consejero de Estado en 2 de abril de 1815. En 26 de octubre siguiente fue nombrado capitán general de Castilla la Vieja y presidente de su Real chancillería, cuyos empleos desempeñó hasta 13 de enero de 1817, en que fue electo capitán general de Castilla la Nueva, cuyo destino desempeñó hasta 19 de junio siguiente que por tercera vez se le eligió Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, que fue hasta 13 de junio de 1819, habiendo sido promovido en esta fecha á capitán general de Granada y presidente de su Real chancillería, donde permaneció llenando sus deberes hasta el restablecimiento del gobierno revolucionario, verificado en marzo de 1820. Despojado violentamente

5

de su empleo, fue destinado de cuartel á Vizcaya, donde permaneció, hasta que en la noche del 26 al 27 de junio de 1821 emprendió su fuga á Francia para evitar ser víctima del furor revolucionario que acababa de decretar su confinamiento á Mallorca, con el objeto sin duda de asegurar su persona en la fortaleza de la Alcudia para hacerlo sufrir igual suerte á la que experimentó su digno compañero el malogrado, pero siempre fiel á S. M., teniente general D. Javier Elío en Valencia. En aquel reino, teniendo por norte su constante lealtad al Rey N. Sr., se dedicó á trabajar con empeño para conseguir la restitucion de S. M. á la plenitud de su augusta Soberanía de que habia sido despojado; y satisfecho el Monarca de su zelo y acrisolada lealtad, acreditada en todo el brillante curso de su dilatada carrera militar, le cometi6 el encargo de continuar trabajando en la obra que habia emprendido hasta completar su empresa, habiendo sido de resultas de esta y otras comunicaciones nombrado presidente de la Junta Suprema provisional de Gobierno que entr6 en España con el ejército aliado en abril de 1823, cuyo empleo desempeñ6 hasta el nombramiento de la Regencia del reino, habiendo merecido que esta le eligiese en 26 de mayo siguiente y en los momentos de su instalacion capitán general de los Reales ejércitos, que confirm6 S. M. en 4 de diciembre del mismo, nombrándole con igual fecha decano de su Consejo de Estado con cédula de preeminencias; y considerándole S. M. acreedor á mayores demostraciones de su Real munificencia, le concedió por Real decreto 14 del mismo mes título de Castilla, con la denominacion de conde del Real Aprecio, libre de lanzas y medias anatas; y finalmente, en 4 de diciembre de 1824 la cruz de fidelidad militar de primera cla-

se. Queriendo S. M. Cristianísima señalar de un modo correspondiente el particular afecto que le habia merecido tan decidido defensor del Altar y de la augusta familia de los Borbones, le concedió título de comendador de la Orden Real y Militar de S. Luis de Francia, en 28 de mayo de 1823. Se halló durante su carrera en distintas acciones de guerra, entre ellas en la expedición de Argel; en la de Panzacola y su rendición; en la de Lascun; en la del Orrio y Olave. Tomó con el regimiento provincial de Compostela la Ascension de arriba. Fue nombrado intendente, y ejerció las funciones de tal en la retirada de Pancorbo. Igualmente fue nombrado mayor general de infantería y segundo gefe de la cuarta division para la guerra de Portugal, hallándose en el sitio y rendición de la plaza de Campomayor. Como consejero de la Guerra fue elegido en 1808 para concurrir á la Junta de Bayona, y lo resistió; mas no habiéndose admitido sus escusas formó el proyecto de figurar su viage, y en lugar de verificarlo, reunirse al capitan general de Castilla la Vieja D. Gregorio de la Cuesta, lo que realizó; y habiendo encontrado á éste en el sentido que se prometia, trataron desde luego de combinar en union el plan de defensa contra las hostilidades del Tirano, y dieron principio á sus operaciones militares en el puente de Cabezón; acción únicamente del valor, pero que no dejó de ser costosa á los enemigos. Organizó en union con dicho general Cuesta de quien era segundo, algunos regimientos, con los cuales volvieron á presentar la batalla á los enemigos en Rioseco, y su pérdida, tan considerable para nosotros, no dejó de ser igualmente costosísima á aquellos. Habiendo conseguido retirarse por medio de ellos, atravesó con el general en gefe y con so-

lo la
Leon,
despu
dando
Fue r
de res
no se
la ca
genera
el qu
su re
recien
anual
en ca
señala
cion.
del n
de la
ambo
como
se co
de es
res,
en s
mado
inspe
resul
cion
por
tura
en s
trao
la M
augu
mas

lo la caballería, dejando la infantería y artillería en Leon, toda la Castilla, para organizar el ejército que despues de la batalla de Bailen ocupó á Logroño, quedando mandándolo por separacion de dicho Cuesta. Fue nombrado despues general en gefe del ejército de reserva de Castilla la Nueva; cuya organizacion no se verificó por haber penetrado los enemigos en la capital, y volvió á ser nombrado segundo del general Cuesta para el ejército de Estremadura, con el que se halló en todas sus acciones sobre el Tajo, su retirada y batallas de Medellin y Talavera, mereciendo por la primera una pension de 18,000 rs. anuales sobre su sueldo con trascendencia á su muger en caso de su fallecimiento, y por la segunda la cruz señalada á los que se hallaron en tan gloriosa accion. Obtuvo el nombramiento de general en gefe del mismo ejército por separacion de Cuesta, y del de la Mancha, habiendo verificado la reunion de ambos, á pesar de las dificultades que se reconocian como insuperables. En el mando de ambos ejércitos se comportó con la sabiduría y prudencia que eran de esperar de sus apreciables conocimientos militares, habiendo contenido y reprimido al enemigo en sus operaciones. En estas circunstancias fue llamado por el Gobierno á ejercer sus funciones de inspector general de infantería y milicias, de cuyas resultas formó el plan y reglamento para la organizacion de un ejército de 20000 hombres, que fue aprobado por aquel en 4 de enero de 1810. La estrechez y naturaleza de este resúmen no permite difundirse mas en sus bien merecidos elogios, y distinguidos y extraordinarios servicios hechos en favor del Trono y la Monarquía, pero su esquisita fidelidad á nuestro augusto Soberano no puede dejar de llamar con el mas vivo interes la atencion en todas las épocas de

8
 su esclarecida y larga carrera, y servir de modelo á todos en general, y tanto mas á los militares, como á los que con justicia han acreditado merecer el inapreciable dictado de Realistas. Su larga vida ha sido un constante dechado de virtudes cristianas y civiles, sobresaliendo en las de amor acendrado y lealtad probada á la augusta familia de los Borbones. Su resignacion religiosa y edificante en todo el curso de su enfermedad ha sido tan digna de imitacion, como su gloriosa carrera. El REY N. Sr. ha perdido en él un buen general y fiel vasallo: la patria un decidido y resuelto defensor: nuestras antiguas y venerables costumbres un imitador ejemplar, y su familia un buen marido, padre y abuelo, cuya irreparable pérdida todos deben llorar.

(G. de M.)

Palma 1.º de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1.º PARA EL 2.º

Principal, cárcel, Jesus, S. Antonio, Calatrava, Portella, Sta. Margarita, intendente y tesorería milicia Provincial; hospital, presidio, hornabeque, Berard, Sta. Catalina y capitan de hospital Almansa. = Socies.

AVISO.

El sereno del cuartel 15, encontró en 15 de febrero un reloj: el que le haya perdido acuda á dar las señas al cabo de serenios, y se le entregará.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

Sale e
 Esp
 bispo c
 S. S.
 = La
 guiente
 "E
 perdid
 y que
 consid
 "T
 el em
 tinopl
 y la
 sion c
 = El
 de la
 prome
 una
 una
 dante
 trema